

CIRCULAR 1483

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D. F., a 6 de octubre de 2000.

ASUNTO: PROGRAMAS DE DEUDORES CON APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL.- Información financiera.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracción V, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficios 305.-214/2000, 305.-217/2000, 305.-218/2000, 305.-219/2000 y 305.-220/2000, modificó las reglas de operación de los Programas de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Créditos de Primer Piso, de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes, de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con la Banca de Desarrollo, de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento que la Banca Múltiple mantenga con Nacional Financiera, S.N.C., de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios, de Apoyo a los Deudores de Tarjetas de Crédito, de Apoyo a los Deudores de Créditos para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero y Personales, de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda, de Apoyo para la Edificación de Vivienda en Proceso de Construcción, en lo sucesivo los Programas, así como de los Acuerdos de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios y para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero, en lo sucesivo los Acuerdos, y

Que con motivo de las mencionadas modificaciones, resulta necesario contar con información adicional a la que esas instituciones proporcionan a esta Comisión, en relación con los Programas y Acuerdos, ha resuelto expedir las siguientes disposiciones de carácter general:

PRIMERA.- Las instituciones deberán entregar información relativa al saldo del

crédito otorgado por el Gobierno Federal a los fideicomisos y a la posición de los Cetes Especiales, con cifras a la apertura de enero 1999, clasificada por Programa o Acuerdo y distinguiendo el número de fideicomiso, la opción que corresponda según los plazos de las reestructuraciones de créditos, el número de títulos asociados a los Cetes Especiales y el precio de estos últimos, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 1.

SEGUNDA.- Las instituciones proporcionarán información sobre los montos asociados a las porciones de pago no condicionado, de descuento condicionado cuando proceda, y vencida del saldo del crédito otorgado por el Gobierno Federal a los fideicomisos por el periodo comprendido entre la apertura de los meses de enero 1999 y octubre de 2000, clasificada por Programa o Acuerdo y distinguiendo el número de fideicomiso, la opción que corresponda según los plazos de las reestructuraciones de créditos y el monto neto de los movimientos por concepto de reestructuraciones y/o pago de pasivos a favor del Gobierno Federal, en la forma que como modelo se adjunta a esta Circular como Anexo 2.

Las instituciones deberán enviar la información con cifras a la apertura de cada uno de los meses del período a que se refiere el párrafo anterior, utilizando las metodologías de cálculo contenidas en los Anexos "F1" y "F2" de los Oficios 305.-214/2000, 305.-217/2000 y 305.-218/2000 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Anexos "E1" y "E2" de los Oficios 305.-219/2000 y 305.-220/2000 de la misma Dependencia.

TERCERA.- Las instituciones deberán entregar información relativa a la posición de los Cetes Especiales, los Cetes Especiales "V" y, en su caso, los Cetes Especiales "C" por el periodo comprendido entre la apertura de los meses de enero 1999 y octubre de 2000, clasificada por Programa o Acuerdo y distinguiendo el número de fideicomiso, la opción que corresponda según los plazos de las reestructuraciones de créditos, así como el número de títulos y precio de los citados Cetes, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 3.

Las instituciones proporcionarán información con cifras a la apertura de cada uno de los meses del período señalado en el párrafo anterior, utilizando las metodologías de cálculo contenidas en los Anexos "F3" de los Oficios 305.-214/2000, 305.-217/2000 y 305.-218/2000 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Anexos "E3" de los Oficios 305.-219/2000 y 305.-220/2000 de la misma Dependencia.

CUARTA.- Las instituciones enviarán información relativa al activo, pasivo y utilidad de los fideicomisos por el periodo comprendido entre la apertura de los meses de abril y octubre de 2000, clasificada por Programa o Acuerdo y distinguiendo el número de fideicomiso, la opción que corresponda según los plazos de las reestructuraciones de créditos, el activo, precisando el monto de valores gubernamentales, el saldo de la cartera de crédito, los intereses devengados de la cartera de crédito vigente y otros activos, el pasivo,

desglosando el monto de provisiones para cobertura de riesgos crediticios y otros pasivos, así como la utilidad, en la forma que como modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 4.

QUINTA.- Las instituciones deberán presentar la información a que se refieren las disposiciones primera a cuarta de esta Circular, de manera preliminar, a más tardar el 13 de octubre de 2000 y, en forma definitiva, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre de 2000.

SEXTA.- Las instituciones proporcionarán información con cifras a la apertura de cada mes, sobre activo, pasivo y utilidad de los fideicomisos, clasificada por Programa o Acuerdo y distinguiendo el número de fideicomiso, la opción que corresponda a los plazos de las reestructuraciones de créditos, el activo, precisando el monto de valores gubernamentales, el saldo de la cartera de créditos, los intereses devengados de la cartera vigente y otros activos, el pasivo, desglosando el saldo del crédito otorgado por el Gobierno Federal y el monto de provisiones por cobertura de riesgos crediticios y otros pasivos, así como la utilidad, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 5, dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda.

La información correspondiente a la apertura del mes de octubre, deberá entregarse a más tardar el 13 de octubre de 2000.

SÉPTIMA.- Las instituciones deberán entregar información con cifras a la apertura de cada mes, relativa al estado de resultados de los fideicomisos y otras partidas informativas, clasificada por Programa o Acuerdo y distinguiendo el número de fideicomiso, la opción que corresponda según los plazos de las reestructuraciones de créditos, ingresos, egresos, otras partidas informativas y el crédito otorgado por el Gobierno Federal ajustado en UDIS, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 6, dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda.

Las instituciones enviarán la información con cifras a la apertura de cada mes, utilizando las metodologías de cálculo contenidas en el Anexo "F1" de los Oficios 305.-214/2000, 305.-217/2000 y 305.-218/2000 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Anexo "E1" de los Oficios 305.-219/2000 y 305.-220/2000 de la misma Dependencia.

La información correspondiente a la apertura del mes de octubre, deberá entregarse a más tardar el 13 de octubre de 2000.

OCTAVA.- Las instituciones deberán enviar a la Comisión la información prevista en esta Circular, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

La información deberá enviarse conforme al procedimiento previsto en las reglas de operación establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para

los Programas y Acuerdos, contenidas en sus oficios 305.-214/2000, 305.-217/2000, 305.-218/2000, 305.-219/2000 y 305.-220/2000. Dicha información se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, en su caso, con los ajustes que correspondan, será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá de conformidad a lo previsto en las referidas reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- Las instituciones notificarán por escrito a la Dirección de Estadística de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere la presente Circular, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 7. Sin perjuicio de lo anterior, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente. Rúbrica.

ANEXOS 1 al 4

Derogados